

## **ORDENANZA N° 380/88**

### **Instalación de farolas luminosas.**

**Sanción: 08/09/88.**

Art. 1º) AUTORIZASE en las aceras de la ciudad de Río Grande, con carácter precario, la instalación de farolas luminosas.

Art. 2º) El titular de la habilitación comercial, juntamente con el profesional actuante, solicitarán el correspondiente pedido de instalación, adjuntando la solicitud de autorización para efectuar roturas de veredas, si así correspondiera.

Art. 3º) La solicitud de habilitación se presentará ante la Municipalidad de Río Grande y en ella se indicará:

- a) Domicilio de la finca.
- b) Nombre y Apellido del propietario del local.
- c) Nombre y Apellido del titular de la habilitación comercial.
- d) Nombre y Apellido, y datos del profesional actuante.
- e) El profesional actuante deberá estar inscripto y matriculado en la Municipalidad de Río Grande como instalador.
- f) Junto con la solicitud mecanografiada, sin enmiendas, firmada conjuntamente por los propietarios y el profesional, se deberá acompañar la siguiente documentación:
  - 1- Copia del título de propiedad y/o contrato de locación.
  - 2- Fotocopia de habilitación comercial.
  - 3- Copias de planos (2) sin enmiendas, ajustándose los mismos a las normas habituales exigidas para la habilitación de instalaciones eléctricas, firmadas por los respectivos titulares y el profesional actuante.

Art. 4º) Ante la intimación de retiro de la instalación por medio de la Municipalidad de Río Grande, los titulares están obligados, en el término de 3 (tres) días corridos, a proceder a su retiro, caso contrario será hecho por vía administrativa con cargo del titular.

Art. 5º) Las instalaciones existentes deberán ajustarse en el término de treinta (30) días, a lo dispuesto en la presente Ordenanza; en caso de no hacerlo deberán proceder a su retiro. En caso de incumplimiento se procederá administrativamente a su retiro a cargo del titular.

Art. 6º) Las instalaciones eléctricas deberán ajustarse a las siguientes características técnicas:

- a) La parte inferior de la farola deberá estar como mínimo a dos (2) metros de altura y el máximo a dos metros sesenta (2,60).
- b) La columna deberá estar fijada al suelo mediante una base de hormigón.
- c) Las columnas y bases estarán calculadas para resistir una fuerza constante de 100 Kgs. horizontales aplicados en el extremo de la columna.
- d) La instalación eléctrica entre columna y la línea municipal estará a una profundidad mínima de 20 cms. (veinte centímetros) y no podrá interferir a otros tendidos de servicios.
- e) El corte de alimentación se efectuará sobre el primario del transformador y cada columna deberá contar con su correspondiente puesta a tierra.
- f) Toda instalación deberá ajustarse a las normas municipales sobre instalaciones eléctricas.
- g) Transformador de 220/24 V ó 3 por 300/24 V, estando prohibido el uso de autotransformadores.
- h) La lámpara como máximo será de 40 W. Para globo transparente la ampolla de la lámpara deberá ser blanco mate. El funcionamiento no podrá ser titilante ni se admitirán globos o lámparas de color.
- i) Se prohíbe su instalación en ochavas.
- J )La distancia entre columnas deberá ser de 3,50 mts. (tres metros cincuenta centímetros).
- k) Las columnas deberán estar a 40 cms. (cuarenta centímetros) del borde exterior del cordón de la acera y 1,50 mts. (un metro cincuenta centímetros) de la línea de edificación.
- l) Los maceteros no podrán exceder de 60 cms. (sesenta centímetros) de diámetro ó 30 cms. (treinta centímetros) de ancho.

Art. 7º) En el momento de la habilitación se abonarán todos los derechos que correspondan a las solicitudes de habilitaciones eléctricas.

Art. 8º) DE FORMA.